

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**  
**(Materia: Acción de precario)**

**IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO**

<b>Nombre del autor (apellidos, nombre)</b>	Jaime Alcalde Silva
<b>Nombre del texto</b>	Los requisitos del simple precario de acuerdo con la jurisprudencia. El anterior matrimonio de las partes como elemento que excluye la procedencia del precario. El precario entre cónyuges. La discusión dominical como cuestión excluida del juicio de precario, la cual se debe promover en un procedimiento distinto y de lato conocimiento. El abuso del derecho en la renuncia de los gananciales. Corte Suprema, sentencia de 13 de septiembre de 2017, rol núm. 44.910-2016
<b>Año de edición del texto</b>	2018
<b>Editorial</b>	
<b>Nombre del libro o revista que lo contiene*</b>	Revista Chilena de Derecho Privado, N° 31, pp. 349-365
<b>Nombre del editor del libro que lo contiene*</b>	
<b>Nombre del coordinador del libro*</b>	
<b>Nombre del director del libro*</b>	
*Sólo si el texto es un artículo contenido en una revista o libro.	

**CONTENIDO DEL TEXTO**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA O PÁGINAS (p. o pp. xx a yy)</b>
I. La cuestión discutida.  Comentario a partir de sentencia de Corte Suprema. La demanda de precario se basó en la ocupación del bien adquirido por la sociedad conyugal entre demandante y el demandado, donde la demandante renunció a los gananciales del inmueble reclamado. Al respecto, la Corte determinó que no había certeza sobre la propiedad del inmueble y que no se cumplía el requisito de ausencia de título para la detentación. Por lo tanto, se revocó la sentencia anterior y se rechazó la acción de precario.	pp. 349 a 352
II. Comentario.  Función didáctica de la sentencia para explicar el patrimonio reservado de la mujer casada en sociedad conyugal, la	pp. 352 a 353

función que cumple la renuncia a los gananciales y los presupuestos de la acción de simple precario del art. 2195 II del CC	
<p>1. El régimen de los bienes que conforman el patrimonio reservado de la mujer casada</p> <p>La presunción de derecho sobre viviendas sociales a favor de la mujer casada en sociedad conyugal.</p> <p>Aplicación de dicha presunción en el caso en comento.</p>	pp. 353 a 355
<p>2. Los requisitos de la acción de precario</p> <p>i) que el demandante sea dueño del bien cuya restitución procura;</p> <p>ii) que el demandado lo ocupe;</p> <p>iii) que esa ocupación no esté amparada en un título y</p> <p>iv) que lo sea por ignorancia o mera tolerancia del dueño.</p> <p>La Corte considera el hecho de que las partes estuvieran casadas durante un largo período de tiempo descarta la ausencia de título para la tenencia. Sin embargo, la Corte mezcla dos cuestiones distintas: la presencia de un título y la falta de mera tolerancia, las cuales son diferentes desde una perspectiva dogmática.</p>	pp. 355 a 359
Al centrarse en la discusión del título, la Corte crea una falsa equivalencia entre los requisitos de la acción de precario. En situaciones en las cuales se discute el dominio del bien la Corte Suprema debe pronunciarse y no resolver a propósito del requisito de mera tolerancia,	pp. 358 a 361
El problema de la procedencia de la renuncia de los gananciales de la mujer que goza de un patrimonio reservado.	pp. 361 a 362
<p>III. Conclusiones</p> <p>Existe una interpretación equivocada en cuanto a la naturaleza patrimonial del matrimonio y la sociedad conyugal, así como en la forma en que se utiliza esta última para justificar la tenencia de un bien y evitar una acción de precario.</p> <p>En esta sentencia existe una decisión correcta en perspectiva de justicia material, pero el razonamiento desarrollado es erróneo. Pues, la determinación de si el</p>	p. 362 a 363

demandado es o no dueño de la cosa que pretende forma parte de la discusión del juicio y no de otro diverso.

Incertidumbre que genera el tratamiento de la Corte por la presunción de derecho de las viviendas sociales adquiridas en sociedad conyugal y de la función de la renuncia a los gananciales.